

- 2577.-Laval de San Chamond, Pedro Francisco. Molino de nueva invención construido de orden y por cuenta del Rey... en el Real Pósito de Madrid... Madrid, Miguel Escribano, 1772. 25.000 pesetas.
- 2590.-Maffei, Eugenio. Datos Históricos y Estadísticos de la Junta de Minería... Madrid, Viuda de don Antonio Yenes, 1860. 15.000 pesetas.
- 2769.-Tratado sobre las escopetas llamadas de pistón... Madrid, Collado, 1829. 26.000 pesetas.

3978 *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se convocan los Premios de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación y a la Traducción, correspondientes a 1989.*

Ilmos. Sres.: Por Ordenes de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre) y de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1980), el Ministerio de Cultura creó los Premios Nacionales de Literatura Infantil en diversas modalidades, con la finalidad de realzar la especial significación de las labores de creación, edición y difusión de obras dirigidas al mundo infantil y juvenil.

Posteriormente, las Ordenes de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), establecieron, tanto para las obras de creación española como para las obras traducidas de lenguas extranjeras, un turno anual alternativo de premios entre las destinadas a lectores infantiles y a lectores juveniles.

Por último, la Orden de 22 de febrero de 1988 integró las modalidades de creación y de traducción.

En la presente convocatoria, que corresponde, tanto en su modalidad de creación como de traducción a las obras apropiadas para los jóvenes, publicadas durante los años 1987 y 1988, se adopta el criterio de integrar, dentro del Jurado, las funciones de selección previa de los libros que deben concurrir, por la calidad literaria de sus contenidos, y la decisión final sobre los merecedores de cada uno de los premios.

En su virtud, y a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan los Premios de Literatura Infantil y Juvenil del Ministerio de Cultura correspondientes a 1989, destinados a la creación de obras españolas y a la traducción de obras extranjeras.

Ambos tienen como objetivo galardonar las mejores obras literarias apropiadas para jóvenes, publicadas durante los años 1987 y 1988.

Segundo.-El Premio de Literatura Infantil y Juvenil a la Creación estará dotado con 1.500.000 pesetas, tendrá carácter indivisible y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua española por autores españoles contemporáneos y editadas en España, en su primera edición, entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Tercero.-El Premio de Literatura Infantil y Juvenil a la Traducción estará dotado con 1.000.000 de pesetas, podrá dividirse entre dos obras cuando el Jurado lo estime oportuno y podrá ser declarado desierto.

Optarán a este premio las obras de creación literaria escritas en cualquier lengua extranjera traducidas a cualquier lengua española oficial por traductores españoles, editadas en España en su primera edición, entre el 1 de enero de 1987 y el 31 de diciembre de 1988 y que hayan cumplido los requisitos legales establecidos para su difusión.

Cuarto.-Cuando existan dudas acerca del momento en que las obras fueron realmente editadas y distribuidas, la fecha de la edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Quinto.-No hay obligatoriedad de presentar solicitud alguna ni ejemplares de las obras editadas. No obstante, los autores y traductores que lo deseen podrán concurrir, por su iniciativa o a través de las correspondientes editoriales, con la obra u obras que reúnan los requisitos de esta convocatoria. Para ello, los interesados habrán de dirigir instancia al Director general del Libro y Bibliotecas, con anterioridad al 15 de marzo de 1989, acompañada de cinco ejemplares de la publicación, a los que unirán, en el caso de traducciones, un ejemplar de la obra original, que podrán presentar en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.-En el caso de los libros seleccionados y concurrentes al Premio de Traducción que no hayan sido presentados directamente, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá solicitar de los editores o traductores un ejemplar del original del que se ha realizado la traducción, y éstos deberán aportarlo en el plazo de quince días, entendiéndose, caso de no cumplimentar esta solicitud que la candidatura no podrá ser tenida en cuenta por el Jurado.

Séptimo.-A los efectos de la presente convocatoria se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

Octavo.-Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, las antologías en cuanto selección de fragmentos de obras ya publicadas en forma de libro o aquellas publicaciones en que la parte inédita no sea sustancial.

Noveno.-El fallo de los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, del Ministerio de Cultura, corresponderá a un Jurado cuya composición permita tener en consideración las obras en las diferentes lenguas españolas y las lenguas originales de los libros traducidos. La composición del Jurado se hará pública en el momento del fallo.

Será función del Jurado tanto la selección de los libros que deben concurrir, como la designación de finalistas, y el fallo de los respectivos premios.

Al adoptar sus decisiones, el Jurado valorará muy especialmente la calidad literaria de los textos.

En el caso de los libros concurrentes al Premio a la Traducción, el Jurado será asesorado por una Comisión de cinco especialistas designada por el Director general del Libro y Bibliotecas, en cuya composición figurarán personas familiarizadas con las lenguas extranjeras originales de los libros traducidos y las lenguas utilizadas para la versión española. En cualquier caso, al menos, dos miembros de la Comisión pertenecerán a asociaciones de traductores de carácter profesional.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Jurado celebrará las reuniones que sean procedentes.

La relación de finalistas se hará pública a través de los medios de comunicación.

Décimo.-La composición del Jurado de los Premios de Literatura Infantil y Juvenil, del Ministerio de Cultura, a la Creación y a la Traducción, será la siguiente:

Presidente: El Ministro de Cultura.

Vicepresidente: El Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales: Cuatro miembros de la Real Academia Española y de Instituciones análogas.

Dos Profesores, especialmente cualificados, en el conocimiento de la literatura infantil y juvenil española.

Dos escritores o críticos de literatura infantil o juvenil.

Dos especialistas en traducción.

Un representante de la Organización Española para el Libro Infantil y Juvenil (OEPLI).

Los miembros del Jurado serán designados por el Ministerio de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas.

El Director general del Libro y Bibliotecas podrá asumir, por delegación del Ministro de Cultura, la presidencia del Jurado. Cuando ejerza la presidencia el Director general del Libro y Bibliotecas, actuará como Vicepresidente, por delegación, el Director del Centro de la Letras Españolas.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Undécimo.-El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II, título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En las votaciones que se efectuarán mediante voto secreto, solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros asistentes a las reuniones.

Duodécimo.-Los miembros del Jurado y de la Comisión de Especialistas prevista en el apartado noveno, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, o las remuneraciones correspondientes por sus trabajos, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

Decimotercero.-La Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, adquirirá ejemplares de las obras premiadas, por un valor total de 300.000 pesetas, para cada una, o de 150.000 pesetas en el caso de que se trate de obras traducidas y el premio se haya dividido, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras galardonadas podrán hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponda.

Decimocuarto.-El importe de este premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Decimoquinto.-Se autoriza a la Dirección General del Libro y Bibliotecas para realizar cuantas consultas sean necesarias a los efectos de constituir el Jurado y la Comisión prevista en el apartado noveno, facilitar la publicidad de los libros seleccionados y de los premiados y aclarar, interpretar y desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Decimosexto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 1 de febrero de 1989.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.